



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0791

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 20 de febrero de 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

El Informe N° 0046-2024-GDUR-MDSS de fecha 18 de enero de 2024 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 068-2024-GAL/MDSS de fecha 25 de enero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

#### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 594-2022-GDUR-MDSS** de fecha 15 de noviembre de 2022, se **DECLARA INADMISIBLE** el recurso de reconsideración, interpuesto por ISABEL QUISPE TAPIA contra la Carta N° 130-2022-GDUR-MDSS/C;

Que, mediante Expediente CU N° 3948 de fecha 22 de febrero de 2023, la administrada ISABEL QUISPE TAPIA interpone nulidad de actuados de la Resolución Gerencial N° 594-2022-GDUR-MDSSd de fecha 15 de noviembre de 2022, por contravenir al debido proceso y al Principio de Legalidad de los actos administrativos;

#### ANALISIS CASO CONCRETO

Que, el numeral 1.2, del Art. IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; desarrolla el principio del debido procedimiento, según el siguiente detalle: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*.

Que, según el Art. 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se detallan cuáles son los vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: **"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos,**

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, de los antecedentes mencionados y el marco legal establecido, se tiene que:



**Primero.-** Del análisis del pedido contenido en el expediente administrativo N°CU5948-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, a través del cual la administrada Isabel Quispe Tapia, interpone nulidad de actuados; precisando que la Resolución Gerencial N° 594-2022-GDUR-MDSS, de fecha 15 de noviembre del año 2022, por la que se declara inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos contra la Carta N° 130-2022-GDUR-MDSS/C, contraviene el numeral 1 del art. 10 de la ley 27444, vulnerando el derecho al DEBIDO PROCESO, el cual se encuentra establecido en el art. 139°, inciso 3, de la carta magna;



Que, realizando la verificación con respecto a que si la Resolución Gerencial N° 594-2022-GDUR-MDSS, de fecha 15 de noviembre del año 2022, incurre en la causal de nulidad por contravenir a la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias, específicamente por vulnerar el derecho al debido proceso; tenemos que el Expediente CU 10856, por la cual la interesada Isabel Quispe Tapia, en fecha 06 de abril del año 2022, solicita visación de planos, memorias descriptiva para prescripción adquisitiva, rectificación de linderos y título supletorio, fue atendido con la Resolución Gerencial N° 509-2022-GDUR-MDSS, de fecha 15 de Setiembre del 2022 y notificada el 22 de Setiembre del 2022, con cedula de notificación N° 2849-2022-CN-GSCFN-MDSS; en este acto administrativo, se resuelve declarar el abandono del procedimiento solicitado, teniendo como fundamento principal, que la administrada no subsanó a tiempo las observaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así mismo, fundamenta la paralización o inactividad del trámite por mas de treinta días. Es así que, frente a dicha resolución, dentro del plazo perentorio establecido por la normatividad vigente, no se interpone recurso administrativo de impugnación;

Que, posteriormente, la administrada a través del expediente administrativo CU 29630, de fecha 03 de octubre del año 2022, solicita el desarchivamiento del expediente administrativo CU 10856, de fecha 06 de abril del año 2022, por la que solicitaba la visación de planos, memorias descriptivas para prescripción adquisitiva, rectificación de linderos y título supletorio; fundamentando que por motivos laborales, trabaja fuera del departamento, es por esta circunstancia que no prestó el interés debido al trámite. Frente a este pedido, se emite la Carta N° 130-2022-GDUR-MDSS/C, desestimando la solicitud de desarchivamiento de la interesada, a razón de que ya se emitió un acto administrativo firme que declara el abandono del procedimiento, a la cual (dentro del plazo legal) no se interpuso recurso impugnatorio alguno. Por otro lado, haciendo el seguimiento a la notificación de la mencionada carta de respuesta, según informe N° 2275-2022-JCHM-GSCFN-MDSS, de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, FUE NOTIFICADA CORRECTAMENTE;

**Segundo.** – Es así que, frente a la Carta N° 130-2022-GDUR-MDSS/C, la administrada interpone recurso de reconsideración, a través del expediente administrativo UC 31450, de fecha 21 de octubre del 2022; precisando que no realizó el seguimiento del trámite, porque no se encontraba en Cusco, ya que laboraba en la ciudad de Puerto Maldonado para sostener a su familia. Ante dicho recurso de impugnación, la entidad edil a través la Gerencia de Desarrollo, Urbano y Rural, emite la Resolución Gerencial N° 594-2022-GDUR-MDSS, resolviendo declarar inadmisibles los recursos de reconsideración, TENIENDO COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO FUE NOTIFICADO EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, Y EL PLAZO DE PLAZO DE IMPUGNACIÓN VENCió EL 13 DE OCTUBRE DEL 2022;

Que, por consiguiente, se tiene que, de la verificación del adecuado procedimiento administrativo, tramitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; con respecto a las solicitudes, recursos impugnatorios y computo de plazos, los cuales fueron presentados por la administrada Isabel Quispe Tapia, se tramitaron dentro del marco legal del derecho al debido proceso, respetando los plazos perentorios, emitiendo respuestas a través de las correctas notificaciones de los actos administrativos; por tal motivo, en mérito al Art. 10°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, EN EL PRESENTE TRAMITE NO EXISTE CAUSAL QUE PUEDA

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



**ACARREAR LA NULIDAD DE LOS ACTUADOS**, ya que como mencionamos anteriormente, las actuaciones, acto administrativos y notificaciones se realizaron dentro del plazo legal establecido por la normatividad vigente y aplicable al caso concreto;

**Tercero.** – Por otro lado, del fundamento esgrimido por la administrada Isabel Quispe Tapia, consignada en su solicitud de nulidad de actuados, de fecha 22 de febrero del 2023, en el extremo que refiere: *"La resolución materia de nulidad, la cual contraviene reitero el trámite al debido proceso se manifiesta equivocadamente que la suscrita no habría dado respuesta hasta a la fecha respecto a las observaciones realizadas por la municipalidad de san Sebastian, mediante esquila de notificación Nro. 707-2022-SGHU-GDUR-MDSS "Expresamente indica lo siguiente: "y a la fecha la administrada no presento respuesta alguna", hecho el cual es totalmente falso, puesto que mediante documento todavía de fecha 27 de diciembre del año 2022, cumplí con presentar los documentos como son: memoria descriptiva y planos de localización con el objeto de subsanar técnicamente las observaciones realizadas no obstante reitero que al parecer las mismas no fueron tomadas en cuenta por la Municipalidad"*;

Que, se tiene que, de la revisión del expediente, tenemos que a fojas veinticinco (25), la Arq. Miriam Castro Lordan de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, emite observaciones al trámite de visación de planos de la interesada, a través de la esquila de notificación N° 707-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 26 de mayo del año 30; la cual se notificó correctamente el 30 de mayo del año 2023, impregnando la firma, y DNI en señal de conformidad de la notificación:

NOMBRES Y APELLIDOS	Isabel Quispe Tapia	FECHA	30 de Mayo 2023
FIRMA		HORA	8:15 am
DNI	04813969	PARENTESCO/RELACION	titular

Que, si bien es cierto, que en dicha esquila de notificación no prevé el tiempo otorgado para subsanar las observaciones detalladas; se tiene que se consigna que estas se deben levantar de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general. En tal sentido, teniendo como límite máximo de subsanación treinta días, y a razón de que, transcurrido este tiempo, el trámite será declarado en abandono; la administrada Isabel Quispe Tapia, debió presentar su documento de subsanación en fecha máxima el 11 de julio del año 2022 (contabilizando como los días hábiles); sin embargo, se verifica que a fojas setenta y cinco (75), la interesada presenta la subsanación a las observaciones en fecha 27 de diciembre del año 2022; FUERA DEL PLAZO MÁXIMO de subsanación previsto en la normatividad vigente. Por consiguiente, el fundamento esgrimido por la administrada Isabel Quispe Tapia, en su solicitud de nulidad de actuados, de fecha 22 de febrero del 2023, carece de sustento legal;

Que, mediante **Opinión Legal N° 068-2024-GAL/MDSS** de fecha 25 de enero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA que es **IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD DE ACTUADOS, solicitado por la administrada Isabel Quispe Tapia, identificada con DNI N° 048136969, con el expediente administrativo N° CU5948-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, por la contravención a la Constitución, afectando el derecho al debido procedimiento, previsto en el numeral 1. del Art. 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de NULIDAD DE ACTUADOS, solicitado por la administrada ISABEL QUISPE TAPIA, identificada con DNI N° 048136969, con el expediente administrativo N° CU5948-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, por la contravención a la Constitución, afectando el derecho al debido procedimiento, previsto en el numeral 1. del Art. 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



**ARTICULO SEGUNDO. - DEVOLVER** el presente expediente administrativo (folios 94) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada ISABEL QUISPE TAPIA con domicilio ubicado en la Urb. San Miguel II, Lote D-4 del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

*Arq. Hector Ramos Coorihuanan*  
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”